

3254

ORDEN de 11 de diciembre de 1979 por la que se crean, transforman, trasladan, integran, desglosan y se suprimen unidades escolares de los Centros docentes estatales de EGB y Preescolar en las provincias que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar, mediante creación, transformación, traslado, integración, desglose y supresión de unidades escolares, los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.

Provincia de Córdoba

Municipio: Priego. Localidad: Priego.—Ampliación de la Escuela Hogar «Virgen de la Cabeza», domiciliada en la plaza Virgen de la Cabeza, sin número, que contará con cinco plazas de Profesora de Ocio-Hogar. A tal efecto, se crea una plaza de Profesora de Ocio-Hogar. La Dirección del Centro estará a cargo de una de las Profesoras de Ocio-Hogar.

Provincia de Logroño

Municipio: Calahorra. Localidad: Calahorra.—Modificación del Colegio Nacional de niñas «Aurelio Prudencio», que pasa a ser mixto y contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean seis unidades escolares mixtas de EGB, dos unidades escolares mixtas de Educación Especial, para funcionar en locales adaptados, y la plaza de Dirección con función docente, se integran, transformadas en mixtas, las dos unidades escolares de niños de Educación General Básica desglosadas del Colegio Nacional «Oliván-Quintillano», y se transforman en mixtas las ocho unidades escolares de niñas de EGB con que contaba el Centro. Se suprime la Dirección sin curso.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Navas de Tolosa», domiciliado en calle Benimamet, 109, que contará con 43 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, nueve unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), tres unidades escolares mixtas de Educación Especial, una plaza de Profesor diplomado en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean tres unidades escolares mixtas de Educación Especial, para funcionar en locales del Centro, y se integra y traslada la plaza de Profesor diplomado en Educación Física desglosada del Colegio Nacional mixto «Juan de la Cierva».

Provincia de Melilla

Municipio: Melilla. Localidad: Melilla.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Real», domiciliado en Coronel Cebollinos y La Legión, 38, que contará con 19 unidades escolares mixtas de EGB, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de EGB para funcionar en un local adaptado y se integra y traslada, transformada en mixta y en de régimen ordinario, una unidad escolar de niños de Educación Especial, desglosada del Centro de Educación Especial «Sagrado Corazón», que dependía del Consejo Escolar Primario de la misma denominación.

Provincia de Murcia

Municipio: Cehegín. Localidad: Cehegín.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Pérez Villanueva», domiciliado en la calle San Miguel, sin número, que contará con 33 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, tres unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de EGB y una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Librilla. Localidad: Librilla.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Sagrado Corazón», domiciliado en calle Maestro Espada, sin número, que contará con 16 unidades escolares mixtas de EGB, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial, para funcionar en un local del Centro, y se autoriza el traslado a los

nuevos locales construidos de cuatro unidades escolares mixtas de EGB que funcionaban en locales provisionales.

Municipio: Lorca. Localidad: Lorca.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Alfonso X el Sabio» domiciliado en calle Sagrada Familia, sin número, que contará con 29 unidades escolares mixtas de EGB, seis unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial, una plaza de Profesor y una plaza de Profesora diplomados en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de EGB, para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Mazarrón. Localidad: Cañada de Romero.—Creación de una unidad escolar de asistencia mixta de EGB.

Municipio: Murcia. Localidad: Algezares.—Ampliación del Colegio Nacional mixto, domiciliado en carretera de Algezares, sin número, del barrio del Progreso, que contará con 10 unidades escolares mixtas de EGB, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de EGB, y una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Puerto Lumbreras. Localidad: Puerto Lumbreras. Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «Sagrado Corazón», domiciliado en la calle Vicente Ruiz Llamas, sin número, que contará con 24 unidades escolares mixtas de EGB, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de EGB, para funcionar en locales de nueva construcción dentro del Centro.

Municipio: San Javier. Localidad: El Mirador.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, domiciliada en la calle Escuelas, sin número, que contará con seis unidades escolares mixtas de EGB, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de EGB, para funcionar en un local de nueva construcción.

Municipio: Torre Pacheco. Localidad: Balsicas.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «Garre Alpáñez», domiciliado en la calle General Franco, sin número, que contará con 10 unidades escolares mixtas de EGB, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean una unidad escolar mixta de Educación Especial, para funcionar en un local adaptado, y la plaza de Dirección con función docente.

Municipio: Torre-Pacheco. Localidad: Roldán.—Ampliación del Colegio Nacional mixto, domiciliado en la calle de La Loma, sin número, que contará con 15 unidades escolares mixtas de EGB, tres unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean una unidad escolar mixta de EGB y una unidad escolar mixta de Educación Especial, para funcionar en locales de nueva construcción, y la plaza de Dirección con función docente.

Provincia de Navarra

Municipio: Artajona. Localidad: Artajona.—Constitución del Colegio Nacional mixto comarcal, por ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con ocho unidades escolares mixtas de EGB y Dirección con curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica, para funcionar en locales adaptados, y se integran las seis unidades escolares mixtas de EGB que componían la Escuela graduada mixta, que desaparece como Centro independiente. El ámbito de comarcalización de este Centro abarcará en principio a la localidad de Mendigorria, sin que por el momento se supriman unidades escolares, y será de aplicación para los Profesores, propietarios definitivos de esta localidad, el Decreto 3099/64, de 24 de septiembre, a partir del momento en que se supriman unidades escolares en dicha localidad de Mendigorria.

Municipio: Huarte. Localidad: Huarte.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «Virgen Blanca», domiciliado en la plaza de San Juan, sin número, que contará con 17 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de EGB, para funcionar en un local provisional. Se amplía el ámbito de comercialización del Centro que abarcará, además de las localidades que ya comprendía, a las de Ibiricu y Egües, ambas del municipio de Egües, en las que se suprimen determinadas unidades escolares por esta Orden ministerial, a cuyos Profesores, propietarios definitivos, se les reconoce el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en este Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3094/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Palencia

Municipio: Palencia. Localidad: Palencia.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Francisco Franco», que contará con 22 unidades escolares mixtas de EGB, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial —hipocáucicos—, para funcionar en un local adaptado.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Catoira. Localidad: Progreso.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 17 unidades escolares mixtas de EGB, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean nueve unidades escolares mixtas de EGB, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), para funcionar en un edificio de nueva construcción de ocho aulas y dos locales adaptados y la Dirección con función docente. Se amplía el ámbito de comarcalización de este Centro que abarcará, además de las localidades que ya comprendía, a la de Abalo, en la que se suprimen determinadas unidades escolares por esta misma Orden ministerial, a cuyos Profesores, propietarios definitivos, se les reconoce el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en este Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Santander

Municipio: Santander. Localidad: Cueto.—Ampliación de la Escuela Hogar «Santiago Galas», domiciliada en el barrio de Bellavista, que contará con tres plazas de Profesor de Ocio-Hogar y ocho Profesoras de Ocio-Hogar, quedando su Dirección a cargo de uno de los Profesores/as de Ocio-Hogar. A tal efecto, se crean dos plazas de Profesoras de Ocio-Hogar y se transforman las dos plazas de Profesoras de unidad de clase existentes en el Centro en otras dos plazas de Profesoras de Ocio-Hogar.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares estatales que implican supresión de unidades escolares o plazas de Dirección de Centros escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirven las unidades escolares o plazas de Dirección suprimidas.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Supresión de una unidad escolar mixta de EGB y desglose de las cinco unidades escolares mixtas de EGB restantes y de la unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), que pasan a integrarse en el Colegio Nacional mixto «Fernández Moratin», desapareciendo por tanto la Escuela graduada mixta «Donoso Cortés», domiciliada en el paseo de la Florida, 33.

Provincia de Málaga

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga.—Supresión de la unitaria de niñas «Santa Catalina», domiciliada en la barriada Puerto de la Torre, dependiente del Centro de Educación Preescolar «Santa Catalina».

Provincia de Navarra

Municipio: Egües. Localidad: Egües.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de EGB. Se reconoce a su Profesor/a, propietario definitivo, el derecho que le pueda alcanzar a servir plaza en el Colegio Nacional mixto comarcal «Virgen Blanca», de Huarte, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Egües. Localidad: Ibiricu.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de EGB. Se reconoce a su Profesor/a, propietario definitivo, el derecho que le pueda alcanzar a servir plaza en el Colegio Nacional mixto comarcal «Virgen Blanca», de Huarte, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Orense

Municipio: Esgos. Localidad: Lobaces.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de EGB.

Municipio: Nogueira de Ramuín. Localidad: Luintra.—Supresión de dos unidades escolares mixtas de EGB en el Colegio Nacional mixto comarcal, que quedará con 14 unidades escolares mixtas de EGB, una unidad escolar de Educación Especial y Dirección con función docente.

Municipio: Chandreja de Queija. Localidad: Casteligo.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de EGB. Se reconoce a su Profesor/a, propietario definitivo, el derecho que le pueda alcanzar a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Puebla de Trives, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Chandreja de Queija. Localidad: Chaveán.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de EGB. Se reconoce el derecho que le pueda alcanzar a su Profesor/a a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Puebla de Trives, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Puebla de Trives. Localidad: Barrio.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de EGB. Se reconoce a su Profesor/a, propietario definitivo, el derecho que le pueda alcanzar a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Puebla de Trives, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Puebla de Trives. Localidad: Castro Cotarones.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de EGB. Se reconoce a su Profesor/a, propietario definitivo, el derecho

que le pueda alcanzar a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Puebla de Trives, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Puebla de Trives. Localidad: Coba.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de EGB. Se reconoce a su Profesor/a, propietario definitivo, el derecho que le pueda alcanzar a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Puebla de Trives, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Puebla de Trives. Localidad: Encomienda.—Supresión de la unitaria de niños y la unitaria de niñas de EGB. Se reconoce a sus Profesores, propietarios definitivos, el derecho que les pueda alcanzar a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Puebla de Trives, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Puebla de Trives. Localidad: Paréixas.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de EGB. Se reconoce a su Profesor/a, propietario definitivo, el derecho que le pueda alcanzar a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Puebla de Trives, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Puebla de Trives. Localidad: Piñeiro.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de EGB. Se reconoce al Profesor/a, propietario definitivo, el derecho que le pueda alcanzar a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Puebla de Trives, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Puebla de Trives. Localidad: San Lorenzo.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de EGB. Se reconoce a su Profesor/a, propietario definitivo, el derecho que le pueda alcanzar a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Puebla de Trives, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Catoira. Localidad: Abalo.—Supresión de la unitaria de niños de EGB y de la unitaria de niñas de EGB y creación de dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos). Se reconoce a los Profesores, propietarios definitivos de las unidades escolares que se suprimen, el derecho que les pueda alcanzar a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Progreso, municipio de Catoira, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Dirección de los Centros existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión o de Centros que funcionen en régimen de administración especial dependientes de Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación, con cargo al Estado, si no se les facilita vivienda.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Fernández Moratin» domiciliado en la avenida de Valladolid, sin número, que contará con 15 unidades escolares mixtas de EGB, tres unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección sin curso. A tal efecto, se integran, funcionando en sus actuales locales, cinco unidades escolares mixtas de EGB y una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), que se desglosan de la Escuela graduada mixta «Donoso Cortés», que desaparece como tal.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Juan de la Cierva», domiciliado en la calle Villajoyosa, sin número, que contará con 29 unidades escolares mixtas de EGB, una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se transforman las dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) en una unidad escolar mixta de EGB y una unidad escolar mixta de Educación Especial, y se desglosa la plaza de Profesor diplomado en Educación Física, que pasa a integrarse en el Colegio Nacional mixto «Navas de Tolosa».

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Pío XII», domiciliado en la calle Delfín, 2, que contará con 18 unidades escolares mixtas de EGB, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección sin curso. A tal efecto, se transforman en 18 unidades escolares mixtas de EGB y dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) las 10 unidades escolares de niños y 10 unidades escolares de niñas que con dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) componían el Centro.

Provincia de Málaga

Municipio: Marbella. Localidad: San Pedro de Alcántara.—Desglose de las 16 unidades escolares mixtas de EGB y dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y de

la plaza de Dirección con función docente del Colegio Nacional «Zona Deportiva», para su integración y traslado al Colegio Nacional «Pablo Picasso», de la misma localidad, del cual formarán parte integrante en el futuro, desapareciendo, en consecuencia, como Centro el Colegio Nacional «Zona Deportiva».

Municipio: Marbella. Localidad: San Pedro de Alcántara.—Modificación del Colegio Nacional, domiciliado en calle Villa de San Luis, que pasará a denominarse Colegio Nacional «San Pedro de Alcántara», y contará con 28 unidades escolares mixtas de EGB, tres unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y plaza de Dirección con función docente. A tal efecto, se desglosan seis unidades escolares mixtas de EGB para su integración y traslado al Colegio Nacional «Pablo Picasso», de la misma localidad.

Municipio: Marbella. Localidad: San Pedro de Alcántara.—Modificación del Colegio Nacional, domiciliado en la barriada del Campo de Fútbol, que fue creado por Real Decreto 2882/1978, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 12 de diciembre), y puesto en funcionamiento por Orden ministerial de 30 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de junio), con 28 unidades escolares mixtas de EGB y plaza de Dirección con función docente, en el cual, por efecto de nuevo arreglo escolar en la localidad, se suprimen 22 unidades escolares mixtas de EGB y la plaza de Dirección con función docente, y se integran y trasladan a este Centro otras tantas del mismo nivel, más dos de Educación Preescolar (párvulos), procedentes por desglose de otros Centros de la localidad: 18 unidades escolares mixtas de EGB, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y la plaza de Dirección con función docente, del Colegio Nacional denominado «Zona Deportiva», que al quedar integrado en este Centro desaparece, y seis unidades escolares mixtas de EGB desglosadas de Colegio Nacional «San Pedro de Alcántara». La composición resultante será, pues, de 28 unidades escolares mixtas de EGB, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y plaza de Dirección con función docente. Se autoriza para este Centro la denominación de Colegio Nacional «Pablo Picasso».

Provincia de Melilla

Municipio: Melilla. Localidad: Melilla.—Desglose e integración de las cinco unidades escolares (tres unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas) de Educación Especial, transformadas en mixtas y de régimen ordinario de provisión, que componían el Centro de Educación Especial «Sagrado Corazón», dependiente del Centro de Educación Preescolar de la misma denominación, que desaparece como Centro independiente.

Municipio: Melilla. Localidad: Melilla.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «García Valiño», domiciliado en Batería Jota, sin número, que contará con 22 unidades escolares mixtas de EGB, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), dos unidades escolares mixtas de Educación Especial, una plaza de Profesor y una plaza de Profesora diplomados en Educación Física y Dirección sin curso. A tal efecto, se integran y trasladan, transformadas en mixtas y en de régimen ordinario de provisión, una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de Educación Especial desglosadas del Centro de Educación Especial «Sagrado Corazón», que dependía del Centro de Educación Preescolar de la misma denominación.

Municipio: Melilla. Localidad: Melilla.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «León Sola», domiciliado en carretera de Hidum, sin número, que contará con 17 unidades escolares mixtas de EGB, tres unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se integran y trasladan, transformadas en mixtas y en de régimen ordinario de provisión, una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de Educación Especial, desglosadas del Centro de Educación Especial «Sagrado Corazón», que dependía del Centro de Educación Preescolar de la misma denominación.

Provincia de Murcia

Municipio: Cartagena. Localidad: La Palma.—Se autoriza el traslado de ocho unidades escolares del Colegio Nacional mixto comarcal «Santa Florentina», que está constituido por 15 unidades escolares mixtas de EGB, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente, al nuevo edificio construido.

Provincia de Oviedo

Municipio: Sariego. Localidad: La Vega.—Se autoriza la denominación de «Don Salvador Vega Barros» para el Colegio Nacional comarcal constituido por 12 unidades escolares mixtas de EGB, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente, creándose al mismo tiempo la plaza de Dirección con función docente.

Provincia de Salamanca

Municipio: Salamanca. Localidad: Salamanca.—A tenor de lo dispuesto en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y el Obispado de Salamanca se transforma en Colegio Nacional en régimen de administración especial, dependiente de

la Junta de Promoción Educativa del Obispado de Salamanca, el Colegio Nacional «Santa Catalina», que cuenta con 16 unidades escolares mixtas de EGB, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan

Provincia de Logroño

Municipio: Arnedo. Localidad: Arnedo.—Se aclara la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre) que amplía el Colegio Nacional mixto «Antonio Delgado Calvete», significando que la composición del Centro es de 32 unidades escolares mixtas de EGB, seis unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), cuatro unidades escolares mixtas de Educación Especial, una plaza de Profesor y una plaza de Profesora diplomados en Educación Física y Dirección sin curso, en lugar de las 34 unidades escolares mixtas de EGB que figuraron en dicha Orden ministerial.

Municipio: Calahorra. Localidad: Calahorra.—Se rectifica la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1979 que modifica el Colegio Nacional de niños «Oliván Quintiliano», significando que se anula la supresión de las dos unidades escolares de niños de EGB, ya que deben desglosarse para integrarse en el Colegio Nacional «Aurelio Prudencio», transformadas en mixtas. Al mismo tiempo se transforma en mixto el Colegio Nacional «Oliván Quintiliano», que contará con 16 unidades escolares mixtas de EGB, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), dos unidades escolares mixtas de Educación Especial y Dirección con función docente, transformándose en mixtas las 16 unidades escolares de niños de EGB y las dos unidades escolares de niños de Educación Especial.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Se rectifica la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1979, que amplía el Colegio Nacional de niños «Orfanato Nacional de El Pardo», significando que el Centro cuenta con Dirección sin curso, anulándose por tanto la creación de la plaza de Dirección con función docente y la supresión de la Dirección sin curso.

Provincia de Navarra

Municipio: Olite. Localidad: Olite.—Ampliación de la Orden ministerial de 23 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio) que constituye el Colegio Nacional mixto comarcal para hacer constar que quedan incluidas en el ámbito de comarcalización de dicho Centro las localidades de Pitillas y Traibuenas, y será de aplicación para sus Profesores, propietarios definitivos, el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre, desde el mismo momento en que se supriman unidades escolares en dichas localidades.

Municipio: Sangüesa. Localidad: Sangüesa.—Se aclara la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1979, que amplía la de 6 de agosto de 1979, significando que por dicha Orden de 6 de agosto de 1979 se suprimió la unidad escolar de niñas y se transformó en mixta la unidad escolar de niños de EGB.

Provincia de Orense

Municipio: Puebla de Trives. Localidad: Puebla de Trives.—Se anula la Orden ministerial de 28 de octubre de 1972 que constituyó el Colegio Nacional mixto comarcal y que ahora queda en los siguientes términos: Constitución del Colegio Nacional mixto comarcal, por ampliación de la Escuela graduada, que contará con 12 unidades escolares mixtas de EGB, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean siete unidades escolares mixtas de EGB, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial, para funcionar en edificio de nueva construcción, y la plaza de Dirección con función docente, y se integran, transformadas en mixtas, las tres unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas que, con una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), componían la Escuela graduada mixta que desaparece como Centro independiente. El ámbito de comarcalización del Centro abarcará en principio a las localidades de Barrio, Castro Cotarones, Coba, Pareixás, Piñeiro, San Lorenzo, Encamienda y Penafolénche, del municipio de Puebla de Trives; Castéligo y Chaveán, del municipio de Chandreja de Queija, y Cerdeira, San Juan del Río y Ribadas, del municipio de Río. De ellas se suprimen determinadas unidades escolares por esta misma Orden en las localidades de Barrio, Castro Cotarones, Coba, Pareixás, Piñeiro, San Lorenzo, Encamienda, Castéligo, Chaveán y Penafolénche, a cuyos Profesores, propietarios definitivos, así como a los de las unidades escolares de este mismo ámbito comarcal que pudieran ser suprimidas en el futuro para concentrarse en este mismo Colegio Nacional comarcal, se les reconoce el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en el mismo, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Puebla de Trives. Localidad: Penafolénche.—Se anula la supresión de la unidad escolar de asistencia mixta

de EGB efectuada en Orden ministerial de 25 de junio de 1973, ya que debía incluirse en la comarcalización del Colegio Nacional de Puebla de Trives, con lo cual la supresión se efectúa ahora reconociendo a su Profesor/ra, propietario definitivo, el derecho que le pueda corresponder a servir plaza en el citado Colegio Nacional mixto comarcal de Puebla de Trives, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Salamanca

Municipio: Alba de Tormes. Localidad: Alba de Tormes.—Se rectifica la Orden ministerial de 30 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de septiembre), que amplía el Colegio Nacional mixto «Santa Teresa», significando que el Centro tiene Dirección sin curso y no Dirección con función docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario,
Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación General Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO

3255 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito interprovincial, para las Empresas Transportistas Distribuidoras de Productos Petrolíferos y sus trabajadores.*

Visto el Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito interprovincial, para las Empresas Transportistas Distribuidoras de Productos Petrolíferos y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 18 de enero de 1980 tuvo entrada en este Centro directivo el expediente correspondiente al citado Convenio, con su texto, actas y documentación complementaria, suscrito por las partes el día 11 de enero de 1980, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto, y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer el presente expediente le viene atribuida a esta Dirección General en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos, y por el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolla, en orden a homologar lo acordado por las partes en el Convenio, y disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente;

Considerando que no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposición de Derecho necesario procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de trabajo para las Empresas Transportistas Distribuidoras de Productos Petrolíferos y sus trabajadores, firmado el día 11 de enero de 1980.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores y de las Empresas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 28 de enero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

II CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS TRANSPORTISTAS DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS TRABAJADORES

Reunidas las representaciones de Empresas y trabajadores que han acreditado esta condición en la Comisión Deliberadora del Convenio, y cuya legitimación ha sido reconocida mutua y recíprocamente por ambas partes, han acordado el presente Convenio Colectivo de trabajo que con ámbito interprovincial

afecta a los trabajadores y Empresas distribuidoras de productos petrolíferos que se relacionan y que se regirán con arreglo al siguiente texto articulado.

Artículo 1.º *Ámbito territorial, funcional y personal.*—El presente Convenio afecta a las Empresas dedicadas a la actividad del transporte de distribución de productos petrolíferos actualmente monopolizados por CAMPSA y a sus trabajadores empleados exclusivamente en dicha actividad y que presten sus servicios en los centros de trabajo ubicados en las provincias que respectivamente se fijan a continuación por cada Empresa:

Empresas	Provincias
Hijos de Román Bono, S. A.	Alicante.
Romero Hermanos, S. A.	Almería.
Hijos de Ignacio García, S. A.	Avila.
Hijos de J. Legorburo, S. A.	Albacete.
Sur de España, S. A.	Cádiz.
J. Tejero y Cia., S. R. C.	Huelva.
Viuda e Hijos de F. Fernández Arroyo y R. Messía, S. A.	Jaén.
González Fierro, S. A.	León.
Francisco Gea Perona, S. A.	Murcia.
Babé y Cia., S. en C.	Orense-Pontevedra.
Velpa, S. A.	Salamanca.
Distribuidora Petrolífera, S. A.	Toledo.
S. A. Mirat	Zamora.

Art. 2.º *Vigencia y duración.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1980, cualquiera que sea la fecha de su homologación por la autoridad laboral y la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y abarcará el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre de dicho año, salvo prórroga tácita por años naturales si no es denunciado formalmente por cualquiera de las partes, al menos con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, de cualquiera de las prórrogas.

Si al finalizar la vigencia no se hubiera denunciado por ninguna de las dos partes con efectos de 1 de enero de 1981 se procederá a modificar las retribuciones del personal afectado por el mismo de acuerdo con las disposiciones oficiales que para dicho año estuvieran en vigor.

Art. 3.º *Concurrencias de Convenios.*—El presente Convenio sustituye a todos los Convenios vigentes el 1 de enero de 1980 respecto a las Empresas y personal afectados, cualquiera que fuese la duración de éstos. En su consecuencia y durante su vigencia no podrá aplicarse, en el ámbito que comprende este Convenio, otro concurrente total o parcialmente, en cualquiera de sus aspectos territorial, funcional o personal.

Art. 4.º *Compensación y absorción.*—Las condiciones pactadas en el presente Convenio se compensarán en su totalidad con las que anteriormente vinieran disfrutando los trabajadores, cualquiera que fuera su origen, denominación o forma que estuvieran concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas que con carácter «ad personam» existían, siempre que en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a las establecidas en este Convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o en cada uno de los conceptos retributivos únicamente tendrán aplicación práctica si globalmente consideradas en cómputo anual superan el valor de éstas.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.*—En el supuesto de que por la autoridad competente para la homologación de este Convenio no se aprobaran algunas de las cláusulas establecidas en el mismo, quedará todo él sin eficacia, debiendo procederse a un nuevo estudio de negociación de la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible.

Art. 6.º *Facultades de la Empresa.*—Son facultades de la Dirección de la Empresa, entre otras:

- a) La organización y reestructuración de la Empresa, imputada por necesidades del servicio público que presta; su organización, eficacia y estabilidad.
- b) La adaptación de métodos o sistemas de trabajo, oído el Comité de Empresa
- c) La de fomentar la productividad, exigiendo unos rendimientos normales de trabajo.

Art. 7.º *Obligaciones del Conductor.*—Sin perjuicio de las obligaciones generales del Conductor en el desempeño de su función laboral, se concretan como específicas de esta actividad las que siguen:

- a) La de conducir cualquier vehículo de la Empresa, a tenor de las necesidades de ésta, siendo responsable del mismo y de la mercancía que transporta durante el viaje que se le haya encomendado.
- b) La de facilitar un parte diario por escrito del servicio efectuado y del estado del camión, sus cisternas y elementos accesorios a ambos.